

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUM. 114.

Constituida en esta capital la Junta provisional de Gobierno y honrado con el cargo de Intendente y Gefe político de esta provincia, cumpla con un grato deber, al prevenir á los Sres. Alcaldes por medio de la presente circular, depongan inmediatamente de haberla recibido su autoridad en los Alcaldes y Concejales que lo fueron en el año de 1843, teniendo presente que para cubrir las vacantes que por muerte ó ausencia de aquellos resultaren, me deberán proponer éstos las personas que por su acreditada honradez y patriotismo considerasen mas aptas para el mejor desempeño de sus funciones en la Administracion municipal, hasta tanto que se proceda á la completa reorganizacion de los Ayuntamientos con arreglo á la ley de 3 de Febrero de 1823. Lo que comunico á V. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 24 de Julio de 1854.—El Intendente y Gefe político, Juan N. de la Torre.—Sr. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de.....

Concluyen las disposiciones generales del reglamento para la exposicion universal de Paris y artículos del mismo que conciernen á los expositores extranjeros, que quedaron pendientes en el número anterior.

SEGUNDA DIVISION.—OBRAS ARTISTICAS.

Octavo grupo.—Bellas artes.

- 28.ª clase. Pintura, grabado y litografía.
- 29.ª Escultura y grabado en medallas.
- 30.ª Arquitectura.

Art. 17. Tanto los productos franceses como los extranjeros serán recibidos en el palacio de la exposicion desde el 15 de Enero de 1855 hasta el 15 de Marzo inclusive.

Sin embargo, á los artículos manufacturados que puedan deteriorarse estando mucho tiempo embalados, se les concederá una dilacion suplementaria que en ningun caso excederá del 15 de Abril, con la condicion de que han de tomarse de antemano las disposiciones necesarias para su exhibicion.

Los productos pesados y voluminosos, ó cualesquiera otros que exijan trabajos considerables de instalacion, deberán remitirse antes de fin de Febrero.

Art. 18. Las comisiones de cada pais procurarán expedir, en cuanto les sea posible, los productos de su circunscripcion en una misma remesa.

Art. 19. A la remesa de cada expositor, ya reunida á las de otros expositores, ya aislada, acompañará el boletin de admision expedido por la Autoridad competente. Este Boletin, triplicado, redactado como queda dicho en el art. 12, contendrá además el número y peso de los bultos pertenecientes al mismo expositor, así como la descripcion y precio de cada uno de los artículos que componen la remesa.

Se remitirán modelos de este boletin á todas las comisiones francesas y extranjeras.

Art. 20. Los productos extranjeros destinados á la exposicion universal serán trasportados por cuenta del Estado desde la frontera, y vueltos á expedir con las mismas condiciones.

Art. 21. Se dirigirán al Comisario de clasificacion en el palacio de la exposicion.

Art. 22. El rótulo de cada bulto destinado á la exposicion deberá contener, en caracteres bien legibles, la indicacion

Del lugar de la expedicion.

Del nombre del exponente.

De la naturaleza de los productos que contenga.

MODELO DEL ROTULO.

A Mr. le Commissaire du classement de l'Exposition universelle.

Au Palais de l'Exposition.—PARIS.

Envoi de (nombre y apellido del expositor ó razon social), demeurant à (residencia ó sitio del establecimiento), exposant de (naturaleza del producto expuesto).

Art. 23. Los bultos que contengan productos de muchos expositores, deberán llevar en el rótulo los nombres de todos ellos, y ser acompañados de un boletín de admision por cada uno de los mismos.

Art. 24. Los expositores procurarán no remitir por separado bultos de menos de medio metro cúbico, y reunir bajo una misma cubierta los otros bultos de la misma clase de menor dimension.

Art. 25. La admision de productos en la exposicion será gratuita.

Art. 26. No estarán sujetos los expositores á ninguna especie de retribucion, ni por alquiler ó piso, ni por ningun otro concepto durante la exposicion.

Art. 27. La Comision imperial proveerá á la colocacion y conservacion de los productos en el interior del palacio de la exposicion, así como á los trabajos que exija el movimiento de las máquinas.

Art. 28. Las mesas ó mostradores, vallas y divisiones entre las diversas clases de productos, serán suministrados gratuitamente á los expositores.

Art. 29. Los utensilios para la presentacion particular de los objetos, tales como gradillas, anaqueles, vidrieras y cortinajes, así como el pintado y ornato, serán de cuenta de los exponentes.

Art. 30. La colocacion de los objetos, así como la parte de ornato, no podrán ser ejecutadas sino con forme al plan general y bajo la vigilancia de los inspectores, que determinarán la altura y forma de los mostradores, así como el color de la pintura y del cortinaje.

Art. 31. Operarios, indicados ó aceptados por la Comision imperial, estarán á disposicion de los exponentes, y sus cuentas serán examinadas por agentes designados al efecto, si el exponente lo deseara.

No obstante, los exponentes podrán emplear, con autorizacion de la Comision, los operarios que tengan por conveniente.

Art. 32. Los industriales que desearan exponer máquinas u otros objetos de peso ó volumen extraor-

dinario, y cuya instalacion exija cimientos ó construcciones particulares, deberán así declararlo en su demanda de inscripcion.

Art. 33. Del mismo modo aquellos cuyas máquinas deban ser movidas por el vapor, ó que expongan fuentes con surtidores u obras hidráulicas, deberán declararlo en tiempo oportuno; e indicar la cantidad y la presion de agua ó de vapor que necesiten.

Art. 34. Los productos serán presentados por naciones, en el orden de clasificacion indicado en el art. 16. Sin embargo, los productos diversos de un individuo, de una corporacion, de una ciudad, de un departamento, ó de una colonia, podrán, si hay lugar, con autorizacion del Comité ejecutivo, ser expuestos en grupos particulares, cuando tal disposicion no perjudique esencialmente al orden establecido.

Art. 35. La Comision imperial adoptará las medidas necesarias para preservar los objetos expuestos de todo riesgo de averia. Mas si á pesar de sus precauciones llegase á ocurrir algun siniestro, no se hace cargo de los deterioros y daños que pudieran resultar, sino que serán de cuenta de los exponentes, así como los gastos del seguro si quisieren recurrir á esta garantia.

Art. 36. La Comision imperial cuidará igualmente de que sean custodiados los productos por un personal numeroso y activo; pero no responde de los robos ó sustracciones que puedan cometerse.

Art. 37. Cada expositor podrá hacer guardar sus productos en la exposicion por un representante de su eleccion. En este caso deberá declararse desde el principio el nombre y calidad de dicho representante, al cual se entregará una contraseña de entrada personal que no podrá ceder ni prestar en ningun periodo de la exposicion, sopena de serle retirada.

Art. 38. Los representantes de los expositores deberán limitarse á responder á las preguntas que les hagan, y á dar tarjetas con las señas, prospectos ó precios corrientes cuando se lo pidan.

Les será prohibido, bajo pena de expulsion, solicitar la atencion de los visitantes, ó instarles á comprar objetos expuestos.

Art. 39. El precio corriente de venta en el comercio en la época de la exposicion de los productos podrá ser fijado ostensiblemente sobre el objeto expuesto.

El exponente que quiera usar de esta facultad deberá previamente declararlo á la comision local respectiva, francesa ó extranjera, que pondrá su visto bueno en los precios despues de haber verificado la exactitud.

El precio así fijado será, en caso de venta, obligatorio para el expositor respecto del comprador.

En caso de que la Comision imperial reconozca la declaracion por falsa, podrá hacer quitar el producto y excluir al exponente del concurso.

Art. 40. Los artículos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de cerrada la exposicion.

Art. 41. El palacio de la exposicion será constituido en depósito Real de los productos extranjeros admitidos á la exposicion.

Art. 42. Estos productos, acompañados de los boletines mencionados en el art. 19, entrarán en

Francia por los puertos y ciudades fronterizas siguientes: Lila, Valenciennes, Forbach, Wissemburgo, Strasburgo, Saint-Louis, les Verrieres-des-Joux, Pont-de-Beauvoisin, Chapareillan, Saint Laurent-du-Var, Marsella, Cette, Portvendres, Perpiñan, Bayona, Burdeos, Nantes, el Havre, Boulogne, Calais y Dinkerque.

Art. 43. Las remesas podrán dirigirse á agentes designados por la Comision imperial en cada uno de estos puertos ó ciudades: estos agentes, mediante una retribucion señalada de antemano, se encargarán de llenar las formalidades necesarias en la Aduana, y de expedir los productos al palacio de la exposicion.

Art. 44. Los productos extranjeros así entrados en Francia serán recibidos en el palacio de la exposicion, donde quedarán á cargo de los empleados de la Aduana.

Art. 45. No se quitarán los plomos ni se abrirán los bultos sino en el interior del palacio, en presencia de los expositores ó de sus representantes y por los empleados de la Aduana.

Art. 46. Un ejemplar del Boletin de expedicion considerado como certificado de origen, quedará en la Aduana; otro se remitirá al Comisario de clasificacion de la exposicion, y el tercero á la Secretaria general de la Comision imperial.

Art. 47. Los expositores extranjeros ó sus representantes tendrán, despues de cerrada la exposicion, que declarar si sus productos van á ser reexportados ó quedan para el consumo interior.

En este último caso podrán disponer de ellos inmediatamente, pagando los derechos, para cuya fijacion se tendrá en cuenta por la Administracion de Aduanas el menoscabo que pudiera resultarles de su estancia en la exposicion.

Art. 48. Las mercancías prohibidas serán excepcionalmente admitidas al consumo interior mediante el pago de un derecho de 20 por 100 de su valor real: este mismo derecho será el máximo que podrá imponerse á todos los artículos destinados á la exposicion.

Art. 58. La apreciacion y juicio de los productos expuestos serán confiados á un gran jurado mixto internacional. Este jurado se compondrá de miembros titulares y de miembros suplentes, que serán divididos en 30 jurados especiales correspondientes á las 30 clases indicadas en el art. 16.

Art. 76. La especie de premios que hayan de distribuirse, y las reglas generales que servirán de base para estos premios, serán ulteriormente determinadas por un decreto, á propuesta de la Comision imperial.

Art. 77. En todo caso, independientemente de las distinciones honoríficas que podrian concederseles, el Consejo de Presidentes y Vice-presidentes de los jurados tendrán facultad de recomendar, segun los casos, al Emperador los expositores que les parezcan merecer muestras especiales de gratitud pública ó estímulos de otra naturaleza por razon de servicios extraordinarios hechos á la civilizacion, á la humanidad, á las ciencias y á las artes, ó sacrificios considerados en un fin de utilidad general, segun la posicion de los inventores ó de los productores.

Art. 81. La exposicion admite las obras de los

artistas franceses y extranjeros vivos el 22 de Junio de 1853, fecha del decreto consitutivo de la exposicion de bellas artes.

Art. 82. Los artistas podrán presentar en la exposicion universal obras ya expuestas antes. Solo no podrán presentar:

- 1.º Copias (excepto las que reproduzcan una obra en un género diferente, como en esmalte, en dibujo, etc.)
- 2.º Cuadros y otros objetos sin marco.
- 3.º Esculturas de barro no cocido.

Seccion de Justicia.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido con el caracter de ascenso etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cobo y José Gomez Llarena naturales de Selaya y la Vega de Pas respectivamente, contra quienes estoy siguiendo causa criminal de oficio por el robo y malos tratamientos causados á Manuel Carral natural de dicho Selaya en la noche del veinte y seis de Mayo último, para que se presenten en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan, pues de no hacerlo en el término de treinta dias se sustanciará la causa en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Reinosa á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio de la Cuesta.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

DON MELCHOR BERMEJO Y ESCALONA,

Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia del partido de esta capital y de Hacienda de la provincia de Santander etc.

Por el presente y en su virtud, llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto á Juan y Andrés de Sotorrio, vecinos de Liérganes, partido judicial de Entrambas-aguas, para que en el término de nueve dias siguientes al de hoy, se presenten en la carcel pública de esta ciudad á responder de lo que contra ellos resulta y defenderse en la causa que en este Juzgado de Hacienda se instruye, sobre delito de hurto de un barron y otros efectos de hierro de las fábricas de fundicion de aquel pueblo; pues si así lo ejecutan, se les oirá y guardará justicia, y en otro caso, se proseguirá la causa en surebeldia como si estuviesen presentes, sin mas citarles ni llamarles hasta la sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere. Y los autos que se provean y sentencia que recaiga, se notificarán en los estrados de este Juzgado que desde luego les señalo, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran y notificaran en sus propias personas. Dado en Santander á 4 de Julio de 1854.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Don Hilario Lasso de la Vega. 3.º

JUNTA GENERAL DE GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Orden del 25 de Julio de 1854 en Santander.

A los Señores gefes, oficiales y soldados.

La Junta de Gobierno reconocida al servicio eminente que habeis prestado á la Nacion secundando el alzamiento Nacional, ha resuelto conceder el grado ó empleo inmediato á todas las clases, y dos años de rebaja á la tropa en el servicio, y de abono para los que quieran continuar la carrera.

Los soldados á quienes falte este, ó menos tiempo de servicio, recibirán sus licencias absolutas en el momento en que terminen las circunstancias.

La antigüedad en los grados ú empleos se contará desde el dia en que los agraciados se pronunciaron.

La Junta se servirá indemnizar los perjuicios que hayan sufrido en su carrera los separados por asuntos puramente políticos, acreditados en debida forma, así como recompensar los servicios prestados en la instalacion de ella.—Presidente, Ramon de Castañeda.—Vice-presidente, Antonio Santa Cruz.—Vocales, Francisco de Paula Patiño.—Juan Nepomuceno de la Torre.—Jacinto Eguaras.—Venancio Odriozola.—Fernando Calderon de la Barca, secretario.

A los señores gefes, oficiales y soldados.

La Junta de gobierno agradecida al servicio que habeis prestado al pais, secundando el alzamiento nacional, ha determinado conceder el grado ó empleo inmediato á todas las clases, y dos años de rebaja en el servicio á la tropa.

Los soldados á quienes falte ese ó menos tiempo de servicio recibirán sus licencias absolutas en el momento en que terminen las actuales circunstancias.

Zaragoza 17 de Julio de 1854.—P. A. del duque de la Victoria, presidente, Ignacio Gurrea, vice-presidente.—Juan Bruil.—Benito Ferrandez.—Benito Bernardin.—Matias Galve.—José Marraco.—Manuel Lasala.—Francisco Sagristan.—Andres Padules.—José Laguna.—Gerónimo Borao, secretario.

REMATES.

El Ayuntamiento constitucional de Lloreda, ha acordado sacar á remate la explanacion de un trozo de camino en el de primer orden, dividido en cuatro, que contienen 800 varas de longitud, que por este distrito conduce á Villacarriedo y se halla al sitio de la Quebrantada del pueblo de Toteró, presupuestados por el Sr. Director en 11,271 rs., bajo las condiciones facultativas puestas por el mismo, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con mas las económicas que se fijarán en

(352)
el acto del remate, que tendrá efecto el dia 20 del próximo mes de Agosto á las dos de su tarde en el local acostumbrado. Lloreda 12 de Julio de 1854.—El Alcalde, José Barreda.

El Martes 25 del actual de 10 á 12 de su mañana, se rematarán en la casa consistorial de esta villa los 58 robles que de los montes de la misma se subastaron el 18 de Junio último sin haber cubierto las dos terceras partes de su tasacion. Acto continuo se rematarán tres trozos de camino de primer orden en los sitios de Casar de Periedo y Praderia de Navas, con arreglo al presupuesto y condiciones que obran en la Secretaria. Cabezón 10 de Julio de 1854.—Miguel Sanchez de Lamadrid.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Silberio Gutierrez, D. José Miguel Gutierrez y D. Juan Sainz de la Maza han solicitado pasaporte ante ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Méjico.

D. Pedro de la Gándara ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 24 de Julio de 1854.—Juan N. de la Torre.

Real Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

El dia treinta y uno del corriente mes se venderán en subasta pública diferentes bienes-muebles y efectos de casa pertenecientes á D. José Toribio de Beraza del comercio que ha sido de esta ciudad, mediante haberse acordado así por el Tribunal de comercio de la misma en los autos de su razon, á solicitud de los síndicos de la quiebra del espresado Beraza. Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público, así como el que la retasa pericial hecha de los muebles mencionados se pondrá de manifiesto á cuantos quieran verla en el oficio del infraescrito escribano hasta el acto mismo de la subasta, la cual tendrá efecto á las once de la mañana del dia arriba citado en uno de los almacenes de las casas de los Arcos de Acha donde se hallan dichos efectos y cuyo acto autorizará el Sr. Juez Comisario de dicha quiebra como Cónsul que es del referido Tribunal de comercio D. Juan Francisco Cortiguera. Dado en Santander á quince de Julio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—José María Dou Martínez, Escribano-secretario.